



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General de Dominio Público
Marítimo-Terrestre

RESOLUCIÓN

DL-25-TENERIFE
FJ



Visto el escrito del Servicio Periférico de Costas en Tenerife, en el que solicita autorización para modificar la línea de ribera del mar, en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices M-11 a M-18, del deslinde aprobado por O.M. de 11 de octubre de 1990, y rectificado, entre los vértices M-1 a M-12, por O.M. de 22 de enero de 2010, en el t.m. de Santa Cruz de Tenerife,

ANTECEDENTES:

I) Por Orden Ministerial de 11 de octubre de 1990, se aprobó el deslinde en el tramo de costa comprendido entre el Espaldón Norte de la Dársena de Pesca, límite de la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, y la playa de Las Teresitas, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Posteriormente, mediante O.M. de 22 de enero de 2010, se aprobó la rectificación del tramo comprendido entre los vértices M-1 a M-12, del deslinde, a fin de excluir del dominio público marítimo-terrestre las fincas desafectadas por la O.M. de 24 de enero de 2006, del Ministerio de Economía y Hacienda.

II) El Servicio Periférico de Costas en Tenerife remitió, con fecha 20 de octubre de 2021, solicitud de rectificación del deslinde para la modificación de la línea de ribera del mar en el tramo de unos 85 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-16 a M-18, indicando que con motivo de las obras del nuevo encauzamiento del Barranco del Cercado, se han modificado las características físicas del entorno del cauce entre los vértices considerados, proponiendo una nueva línea de ribera del mar que se adapte a los bienes que actualmente forman parte del cauce y tienen las características naturales de dominio público marítimo-terrestre.

Por otra parte, según indica el Servicio Periférico de Costas, se han ejecutado las obras relativas a la "Protección del frente litoral de San Andrés", que ocasiona, según informa el Servicio Periférico de Costas en Tenerife, que el oleaje no sobrepase la ribera aprobada por la O.M. de 22 de enero de 2010, no existiendo constancia de que el deslinde entre los vértices M-11 a M-18, haya resultado sobrepasado por el oleaje al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años, según lo indicado en el artículo 4.a del Reglamento General de Costas.

CONSIDERACIONES:

1) Según se desprende de la documentación remitida por el Servicio Periférico de Costas en Tenerife, los bienes comprendidos aproximadamente entre los vértices M-16 a M-18, han sufrido modificaciones en sus características naturales, por lo que procede autorizar la incoación del expediente de rectificación del deslinde, modificando la línea de ribera del mar entre los citados vértices.

PASE AL SR. PARA: *ONORO*
CONOCIMIENTO ALV
INFORME
REPARAR CONTESTACION
DESPACHAR CONMIGO
Plaza de San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000
FECHA: 22/11/22
FIRMA: *ONORO*

CSV : GEN-8643-e5e1-db75-4bb9-ba42-f645-4b1d-a4a3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA ONORO VALENCIANO | FECHA : 21/11/2022 17:18 | Sin acción específica





DL-25-TENERIFE
FJ

RESOLUCIÓN

Visto el escrito del Servicio Periférico de Costas en Tenerife, en el que solicita autorización para modificar la línea de ribera del mar, en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices M-11 a M-18, del deslinde aprobado por O.M. de 11 de octubre de 1990, y rectificado, entre los vértices M-1 a M-12, por O.M. de 22 de enero de 2010, en el t.m. de Santa Cruz de Tenerife,

ANTECEDENTES:

I) Por Orden Ministerial de 11 de octubre de 1990, se aprobó el deslinde en el tramo de costa comprendido entre el Espaldón Norte de la Dársena de Pesca, límite de la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, y la playa de Las Teresitas, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Posteriormente, mediante O.M. de 22 de enero de 2010, se aprobó la rectificación del tramo comprendido entre los vértices M-1 a M-12, del deslinde, a fin de excluir del dominio público marítimo-terrestre las fincas desafectadas por la O.M. de 24 de enero de 2006, del Ministerio de Economía y Hacienda.

II) El Servicio Periférico de Costas en Tenerife remitió, con fecha 20 de octubre de 2021, solicitud de rectificación del deslinde para la modificación de la línea de ribera del mar en el tramo de unos 85 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-16 a M-18, indicando que con motivo de las obras del nuevo encauzamiento del Barranco del Cercado, se han modificado las características físicas del entorno del cauce entre los vértices considerados, proponiendo una nueva línea de ribera del mar que se adapte a los bienes que actualmente forman parte del cauce y tienen las características naturales de dominio público marítimo-terrestre .

Por otra parte, según indica el Servicio Periférico de Costas, se han ejecutado las obras relativas a la "Protección del frente litoral de San Andrés", que ocasiona , según informa el Servicio Periférico de Costas en Tenerife, que el oleaje no sobrepase la ribera aprobada por la O.M. de 22 de enero de 2010, no existiendo constancia de que el deslinde entre los vértices M-11 a M-18, haya resultado sobrepasado por el oleaje al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años, según lo indicado en el artículo 4.a del Reglamento General de Costas.

CONSIDERACIONES:

1) Según se desprende de la documentación remitida por el Servicio Periférico de Costas en Tenerife, los bienes comprendidos aproximadamente entre los vértices M-16 a M-18, han sufrido modificaciones en sus características naturales, por lo que procede autorizar la incoación del expediente de rectificación del deslinde, modificando la línea de ribera del mar entre los citados vértices.

Plaza de San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.5 del Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, no será necesario tramitar un nuevo expediente de deslinde, sino uno de rectificación del existente, con información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Autorizar al Servicio Periférico de Costas en Tenerife para que lleve a cabo la incoación del expediente de rectificación del deslinde, en el tramo de unos 85 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-16 a M-18, del deslinde aprobado por O.M. de 11 de octubre de 1990, y rectificado, entre los vértices M-1 a M-12, por O.M. de 22 de enero de 2010, en el t.m. de Santa Cruz de Tenerife.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

